

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Compras (Ley N° 14.815) y Resoluciones**

**Compras**  
(Ley N° 14.815)

**Resoluciones**

**NOTA:**

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

Señor Director Provincial del Boletín Oficial  
Su Despacho

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle la Publicación en el Boletín Oficial por (1) **UN día** según se detalla a continuación:

ORGANISMO: MINISTERIO DE PRODUCCION

Compra Superior N° 1/2016 – Expediente N° 22400- 32639/2016 – Repartición:

Dirección General de Administración – Objeto: Adquisición de vehículos para ser incorporados a la flota automotor de este Ministerio de Producción – Presupuesto Estimado: \$ 3.123.000,00 – Lugar de consulta de pliegos: [compras@mp.gba.gov.ar](mailto:compras@mp.gba.gov.ar) - Lugar de presentación de ofertas: Departamento Contrataciones, Compras y Suministros Av. 51 N° 774 – hasta 24 hs. Antes de la apertura, de 9 a 15 hs. - Fecha de presentación de ofertas: hasta 21/09/2016 – 11 hs. – Lugar de apertura de ofertas: Comisión de Preadjudicación Av. 51 N° 774 – 21/09/2016 11 hs.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES

C.C. 12.538

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 442

LA PLATA, 14 de septiembre de 2016

VISTO la Resolución N° 48/16 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Décimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio, las Leyes N° 13767, N° 14807 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, las Resoluciones N° 17/16 y su modificatoria N° 64/16 de la Tesorería General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 38 de la Ley N° 14807 de Presupuesto del Ejercicio 2016 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que por Resolución N° 17/16 y su modificatoria N° 64/16, ambas de Tesorería General de la Provincia, se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2016, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos siete mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos ocho mil (VN \$7.258.908.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 961/15, N° 50/16, N° 91/16, N° 156/16, N° 220/16, N° 299/16, N° 358/16, N° 410/16 y N° 423/16 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los nueve primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos catorce mil ochenta y ocho millones doscientos veintiséis mil (VN \$14.088.226.000);

Que por Resoluciones N° 53/16, N° 65/16, N° 54/16, N° 66/16, N° 107/16, N° 108/16, N° 164/16, N° 165/16, N° 236/16, N° 55/16, N° 67/16, N° 237/16, N° 309/16, N° 109/16, N° 310/16 y N° 371/16 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos nueve mil seiscientos ochenta y ocho millones quinientos cuarenta y dos mil (VN \$9.688.542.000);

Que el artículo 38 de la Ley N° 14807 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que por Resolución N° 12/16 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación fue otorgada la autorización de emisión de Letras por hasta la suma de Valor Nominal pesos siete mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos ocho mil (VN \$7.258.908.000), en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917, su modificatoria Ley N° 26530 y que fuera prorrogada para el ejercicio 2016 por Ley N° 27008 y al que la Provincia de Buenos Aires adhiriera por Leyes N° 13295, N° 14062, N° 14552, N° 14652 y N° 14807;

Que por Resoluciones N° 15/16 y N° 37/16 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de Letras del Tesoro, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2016, por un monto total de Valor Nominal pesos seiscientos veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil (VN \$623.448.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos tres mil setecientos setenta y seis millones doscientos treinta y seis mil (VN \$3.776.236.000);

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 80/16 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Finanzas en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2016" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 38 de la Ley N° 14807 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 - y los incisos a), d) e) i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 48/16 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cincuenta y seis (56) días con vencimiento el 10 de noviembre de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 15 de diciembre de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 09 de marzo de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 4° de la referida resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 14 de septiembre de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las letras en cuestión; Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 48/16 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, conformó la adjudicación e informó a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y el Decreto Reglamentario N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cincuenta y seis (56) días con vencimiento el 10 de noviembre de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos ochocientos veintiocho millones trescientos ochenta y seis mil (VN \$828.386.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cincuenta y seis (56) días con vencimiento el 10 de noviembre de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 14 de septiembre de 2016.

e) Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2016.

f) Fecha de liquidación: 15 de septiembre de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ochocientos veintiocho millones trescientos ochenta y seis mil (VN \$828.386.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: cincuenta y seis (56) días.

l) Vencimiento: 10 de noviembre de 2016.

m) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 15 de diciembre de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos setenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil (VN \$278.783.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 15 de diciembre de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 14 de septiembre de 2016.

e) Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2016.

f) Fecha de liquidación: 15 de septiembre de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos setenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil (VN \$278.783.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: noventa y un (91) días.

l) Vencimiento: 15 de diciembre de 2016.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o la entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 09 de marzo de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos tres millones quinientos treinta mil (VN \$ 3.530.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 09 de marzo de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 14 de septiembre de 2016.

e) Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2016.

f) Fecha de liquidación: 15 de septiembre de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos tres millones quinientos treinta mil (VN \$3.530.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón exclu-

yendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 07 de diciembre de 2016; y el segundo, el 09 de marzo de 2017. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

m) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.

n) Vencimiento: 09 de marzo de 2017.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c') Legislación aplicable: Argentina.

d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 14 de septiembre de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos sesenta y dos millones trescientos sesenta y seis mil (VN \$62.366.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 14 de septiembre de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 14 de septiembre de 2016.

e) Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2016.

f) Fecha de liquidación: 15 de septiembre de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos sesenta y dos millones trescientos sesenta y seis mil (VN \$62.366.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón exclu-

3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 14 de diciembre de 2016; el segundo, el 14 de marzo de 2017; el tercero, el 14 de junio de 2017; y el cuarto, el 14 de septiembre de 2017. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

m) Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.

n) Vencimiento: 14 de septiembre de 2017.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c') Legislación aplicable: Argentina.

d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 5 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Horacio Salvador Stavale**  
Tesorero General  
C.C. 12.585

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 191/16**

La Plata, 26 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5534/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA por incumplimientos detectados a través de auditorías de

seguridad realizadas en la vía pública por este Organismo de Control y conforme a las facultades conferidas por los artículos 15, 62 inciso n), 70 de la Ley N° 11.769 y puntos 6.4 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, en la localidad de Balcarce, el día 28 de mayo de 2015 (fs. 3/8);

Que la auditoría fue comunicada por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, mediante Nota N° 1.673/15 de fecha 19 de mayo de 2015, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0142/10, -que aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública, invitando a participar de ella a personal responsable de la Distribuidora para efectuar una inspección en conjunto con los auditores de este Organismo (f. 1);

Que en el marco de la auditoría de carácter específico fueron detectadas sesenta y tres (63) tipos de anomalías que configuran riesgo para la seguridad pública y se intimó a la Distribuidora a su normalización (fs. 3/8);

Que como resultado de la misma, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, se expidió manifestando que, "...se practicaron planillas de anomalías, las cuales se adjuntan y la toma fotográfica de la citada auditoría, instrumentos ambos que se entregaron a la Cooperativa para su corrección...efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito..." (f. 9);

Que por ello, consideró que estarían dados los supuestos para que, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se pondere la eventual imposición de sanciones que pudieran corresponder;

Que con fecha 23 de julio de 2015, la Cooperativa remitió nota y un CD conteniendo anomalías normalizadas (fs. 10/11);

Que analizada la documentación por la Gerencia de Control de Concesiones, a través de su Área Control de Calidad Técnica, determinó que la Distribuidora cumplió con el 74,6% de las anomalías detectadas oportunamente (f. 13);

Que conforme a todo lo actuado y teniendo en cuenta que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general, la Gerencia de Procesos Regulatorios procedió a dictar el acto de imputación correspondiente (fs. 14/16);

Que la citada Gerencia imputó a la Cooperativa por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad pública, de acuerdo a los artículos 15 Ley N° 11.769, 26, 31 incisos a), f), k), m), u), x) e y) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto;

Que también imputó a la Distribuidora por incumplimiento al ejercicio de la debida vigilancia de sus instalaciones a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública, conforme lo prescripto en los artículos 42 y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial;

Que, asimismo, le formuló cargo por incumplimiento a la prestación del servicio derivado del punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que, por último, imputó a la Cooperativa por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no cumplir en forma inmediata, con la intimación cursada mediante Acta de fecha 28 de mayo de 2015, dirigida a la normalización total de las anomalías detectadas y documentación que así lo acredite, conforme lo prescriben los artículos 62 inciso b), n) y r) de la Ley 11.769 y puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Distribuidora presentó informe, adjuntando nuevo CD expresando que procedió a normalizar las anomalías adeudadas, destacando que queda pendiente completar el punto 30 respecto de la señalada como "insuficiente distancia a bienes físicos" justificando su falta de corrección por una obra en construcción y que será resuelta a la brevedad (fs. 17/18);

Que de dicho informe se expidió el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones señalando que, con la nueva documentación remitida por la Cooperativa, se ha cumplido con el 98,40% de las anomalías detectadas oportunamente (f. 20);

Que, cabe resaltar que la Cooperativa, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Municipal, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando LA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto a fojas 23, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Cooperativa;

Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por apartamiento de los límites admisibles a la Calidad de Producto y de Servicio Técnico, no registrando sanción por incumplimiento a la seguridad pública, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el Artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que dicha protección fue receptada en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, vigente a partir de agosto del año 2015; específicamente, en el Título V, Capítulo 1 "Responsabilidad civil", que comienza con el artículo 1708, que prescribe las funciones de la responsabilidad estableciendo que "...las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación...";

Que conforme a todo lo señalado ut supra y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...6.7 ...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, "... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción, conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D, del Contrato de Concesión;

Que es dable destacar que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidos;

Que en relación directa a este cometido se encuentran los objetivos de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 11.769, en un todo de acuerdo con los principios de raigambre constitucional de calidad y eficiencia en los servicios públicos;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa, teniendo como norte lo expresado precedentemente, para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el Contrato de Concesión en el Apartado 5 "Sanciones" y el Apartado 6 "Otras Obligaciones de la Concesionaria", juntamente con lo normado en el punto 5.2 "Carácter de las Sanciones" donde se faculta al Organismo para establecer multas de carácter complementario;

Que la Cooperativa, normalizó el 98,40% de las anomalías detectadas, restando la corrección del 1,6% de las mismas, situación que corrobora la falta de cumplimiento del total de las anomalías en cuestión;

Que ha de considerarse la falta de antecedentes en materia de seguridad, que emergen del registro de sanciones, representando ello un atenuante de la conducta;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción "...por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...", en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA este monto asciende a \$ 132.032 (Pesos ciento treinta y dos mil treinta y dos), calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R vigente (f. 22);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el Artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería, en el presente caso, teniendo en cuenta el atenuante de la conducta y la señal regulatoria correspondiente, que el monto de la multa, por aplicación de lo dispuesto en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión Municipal sea fijado en el 8% del monto indicado precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos diez mil quinientos sesenta y dos con 56/100 (\$ 10.562,56);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que, asimismo, en atención a que la Distribuidora no ha normalizado la totalidad de las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Balcarce, el día 28 de mayo de 2015, correspondería intimarla a su inmediata corrección e información a este Organismo de Control, en el término de quince (15) días;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, con una multa de pesos diez mil quinientos sesenta y dos con 56/100 (\$ 10.562,56), por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de Balcarce, el día 28 de mayo de 2015 y por incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Intimar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, a la inmediata corrección de las anomalías detectadas, pendientes de normalización, notificadas mediante Acta de fecha 28 de mayo de 2015 y detalladas en su Anexo, en la localidad de Balcarce, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días, debiendo informar a este Organismo de Control la normalización de las mismas.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 887.

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.448

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 192/16

La Plata, 26 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0279/12, lo actuado en el expediente N° 2429-5577/2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el Expediente OCEBA N° 2429-2086/2012, tramitó la instrucción de un sumario administrativo incoado a las Distribuidoras Municipales detalladas en el Anexo de la misma, por incumplimiento al deber de información, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11, respecto del décimo noveno semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, cuya copia corre agregada a fojas 1/4 del expediente indicado en el Visto;

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución OCEBA N° 0279/12, se ordenó, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, citar a una audiencia a las Distribuidoras mencionadas en su Anexo, para recibir en forma directa y por Acta, el acto de imputación correspondiente;

Que celebrada dicha audiencia mediante Acta de fojas 77/78 del Expediente N° 2429-2086/2012, se dejó constancia de la comparencia, entre otras, de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE y se le formularon los cargos pertinentes (ver copia de fs. 5/6);

Que conforme a la constancia de foja 149/150 del Expediente OCEBA N° 2429-2086/12, la Cooperativa incumplió las multas por calidad de producto y reclamos de usuarios y a su vez, cumplimentó con errores los cortes por usuario;

Que, asimismo, presentó el resultado semestral el día 10 de agosto de 2012 cuando su vencimiento operó el día 15 de julio de 2012, cuya copia corre agregada a fojas 18/19 de este expediente;

Que se imputó, entre otras, a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, mediante Acta de fecha 16 de octubre de 2012, que

corre agregada a fojas 77/78 del Expediente N° 2429-2086/2012, por incumplimiento en el envío de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio en los plazos estipulados en la Resolución OCEBA N° 292/04 y bajo las modalidades y formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11 (fs. 5/6);

Que también se le imputó incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que, por último, se le formuló cargo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE por obstaculizar con los mencionados incumplimientos, la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley N° 7.647;

Que por las presentes actuaciones, con las copias que corren agregadas a fojas 1/19, se continuó con el procedimiento sumarial a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, con el objeto de ordenar el procedimiento, cuya instrucción de sumario fuera dispuesto mediante la Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el Expediente N° 2429-2086/2012, a las Distribuidoras Municipales, detalladas en su Anexo;

Que la Cooperativa efectuó descargo de las imputaciones formuladas, informando que los resultados del semestre 19 se entregó al Organismo el día 10/08/2012, también comunicó sobre un error cometido por el Organismo por cuanto se le asignó a la Cooperativa de Zárate erróneamente el código N° 115 (fs. 7/17);

Que, agregó, que sin perjuicio de ese error, los datos son ingresados en la página web de OCEBA, tal como lo muestran los reportes tomados de dicha página que adjunta;

Que, asimismo, admitió no haber cargado la tabla reclamo por usuario, por ajustes en el software y capacitación del personal (fs. 7/12);

Que de dicho descargo se expidió la Gerencia de Control de Concesiones, manifestando que "...Respecto a las tablas de Calidad de Producto y Servicio Técnico que la Distribuidora aduce haber cumplimentado a la fecha de la convocatoria de la audiencia, las mismas fueron cargadas con posterioridad a sus respectivos vencimientos, tal cual quedaron registradas en el sistema web (fs. 18/19);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: Uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió en el término establecido, en la remisión de toda la información para con este Organismo de Control, relativa a los resultados del décimo noveno semestre de control, de la Etapa de Régimen;

Que, en consecuencia, incumplió con lo dispuesto en las Resoluciones OCEBA N° 251/11 y en los plazos establecidos por Resolución OCEBA N° 292/04;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que también incumplió con el deber de información conforme lo prescripto en el punto 6.7 del referido Subanexo y Contrato;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que, correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.2, 5.6.3, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, este monto asciende a \$ 793.666 (pesos setecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y seis). Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 22);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de Pesos Setenta y nueve mil trescientos sesenta y seis con 60/100 (\$ 79.366,60), suma esta que representa el 10% del monto denunciado ut supra;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "h" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, con una multa de pesos setenta y nueve mil trescientos sesenta y seis con 60/100 (\$ 79.366,60) por incumplimiento en el relevamiento y entrega, en tiempo oportuno, de toda la información para con este Organismo de Control, relativa al control de las normas sobre calidad de Servicio del décimo noveno semestre de Control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 887.

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.449

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 193/16**

La Plata, 26 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0279/12, lo actuado en el expediente N° 2429-5581/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el expediente N° 2429-2086/2012, tramitó la instrucción de un sumario administrativo incoado a las Distribuidoras Municipales detalladas en el Anexo de la misma, por incumplimiento al deber de información, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11, respecto del décimo noveno semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, cuya copia corre agregada a fojas 1/4 del expediente citado en el Visto;

Que por el Artículo 2° de Resolución OCEBA N° 0279/12, se ordenó, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, citar a una audiencia a las Distribuidoras mencionadas en su Anexo, para recibir en forma directa y por Acta, el acto de imputación correspondiente;

Que celebrada dicha audiencia mediante Acta de fojas 77/78 del expediente N° 2429-2086/2012, se dejó constancia de la comparencia, entre otras, de la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ y se le formularon los cargos pertinentes (ver copia de fs. 5/6)

Que conforme a la constancia de f. 147 del expediente N° 2429-2086/12, la citada Cooperativa, cumplimentó con errores las multas por calidad de producto y presentó el resultado semestral del día 13 de septiembre de 2012 cuando debió acreditarlo el día 15 de julio de 2012, conforme a la copia que luce agregada a fs. 7/8 de las presentes;

Que se imputó, entre otras a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ mediante Acta de fecha 16 de octubre de 2012, agregada a fs. 77/78 del expediente N° 2429-2086/12, por incumplimiento en el envío de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio en los plazos estipulados en la Resolución OCEBA N° 292/04 y bajo las modalidades y formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11 (fs. 5/6);

Que también se le imputó incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) de la Ley 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley 24.240;

Que, por último, se le formuló cargo a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, por obstaculizar con los mencionados incumplimientos, la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647;

Que por las presentes actuaciones, con las copias que corren agregadas a fojas 1/8, se continuó con el procedimiento sumarial a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, con el objeto de ordenar el procedimiento, cuya instrucción de sumario fuera dispuesto mediante la Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el expediente N° 2429-2086/2012, a las Distribuidoras Municipales, detalladas en su Anexo;

Que la Cooperativa no efectuó descargo alguno de las imputaciones formuladas;

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió en el término establecido, en la remisión de toda la información para con este Organismo de Control, relativa a los resultados del décimo noveno semestre de control, de la Etapa de Régimen;

Que, en consecuencia, incumplió con lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 251/11, en los plazos establecidos por Resolución OCEBA N° 292/04;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que también incumplió con el deber de información conforme lo prescripto en el punto 6.7 del referido Subanexo y Contrato;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inciso r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesaria, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inciso u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.2, 5.6.3, 6.3 y 6.7, Subanexo "D", del Contrato de Concesión;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Pehuajó, este monto asciende a \$ 188.232 (pesos ciento ochenta y ocho mil doscientos treinta y dos). Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 11);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de pesos dieciocho mil ochocientos veintitrés con 20/100 (\$ 18.823,20), suma esta que representa el 10% del monto denunciado ut supra;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, con una multa de pesos dieciocho mil ochocientos veintitrés con 20/100 (\$ 18.823,20) por incumplimiento en el relevamiento y entrega, en tiempo oportuno, de toda la información para con este Organismo de Control, relativa al control de las normas sobre calidad de Servicio del décimo noveno Semestre de Control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y de la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 887.

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.450

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 194/16**

La Plata, 26 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0279/12, lo actuado en el expediente N° 2429-5584/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el expediente N° 2429-2086/2012, tramitó la instrucción de un sumario administrativo incoado a las Distribuidoras Municipales detalladas en el Anexo de la misma, por incumplimiento al deber de información, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11, respecto del décimo noveno semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, cuya copia corre agregada a fojas 1/4 del expediente indicado en el Visto;

Que por el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0279/12, se ordenó, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, citar a una audiencia a las Distribuidoras mencionadas en su Anexo, para recibir en forma directa y por Acta, el acto de imputación correspondiente;

Que celebrada dicha audiencia mediante Acta de fojas 75/76 del expediente N° 2429-2086/2012, se dejó constancia de la comparencia, de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO y se le formularon los cargos pertinentes (ver copia de fs. 5/6);

Que conforme a la constancia de foja 146 del expediente N° 2429-2086/12, la Cooperativa no cumplimentó las multas por calidad de producto y reclamos de usuarios, por otro lado, cumplimentó con errores los cortes por CT, cortes por usuario y multas por usuario y presentó el resultado semestral el día 10 de agosto de 2012, cuando debió acreditarlo el día 15 de julio de 2012, tal como surge de la copia agregada a foja 9 de este expediente;

Que se imputó a la Cooperativa, mediante Acta de fecha 16 de octubre de 2012, agregada a foja 75/76 del expediente N° 2429-2086/2012, por incumplimiento en el envío de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio en los plazos estipulados en la Resolución OCEBA N° 292/04 y bajo las modalidades y formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11 (fs. 5/6);

Que también se le imputó incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) de la Ley 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley 24.240;

Que, por último, se le formuló cargo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, por obstaculizar con los mencionados incumplimientos, la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647;

Que por las presentes actuaciones, con las copias que corren agregadas a fojas 1/10, se continuó con el procedimiento sumarial a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, con el objeto de ordenar el procedimiento, cuya instrucción de sumario fuera dispuesto mediante la Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el expediente N° 2429-2086/2012, a las Distribuidoras Municipales, detalladas en su Anexo;

Que la Cooperativa efectuó descargo de las imputaciones formuladas, admitiendo el atraso en el envío de la información, aduciendo dificultades en la adaptación del nuevo sistema y en cuestiones operativas (fs. 7/8);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió en el término establecido, en la remisión de toda la información para con este Organismo de Control, relativa a los resultados del décimo noveno semestre de control, de la Etapa de Régimen;

Que, en consecuencia, incumplió con lo dispuesto en las Resoluciones OCEBA N° 251/11 y en los plazos establecidos por Resolución OCEBA N° 292/04;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que también incumplió con el deber de información conforme lo prescripto en el punto 6.7 del referido Subanexo y Contrato;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inciso r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inciso u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.2, 5.6.3, 6.3 y 6.7, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Municipal;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, este monto asciende a \$ 47.565 (pesos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cinco). Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 13);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma

de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y seis con 50/100 (\$ 4.756,50), suma esta que representa el 10% del monto denunciado ut supra;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, con una multa de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y seis con 50/100 (\$ 4.756,50) por incumplimiento en el relevamiento y entrega, en tiempo oportuno, de toda la información para con este Organismo de Control, relativa al control de las normas sobre calidad de servicio del décimo noveno semestre de Control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 887.

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.451

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 195/16**

La Plata, 26 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0279/12, lo actuado en el expediente N° 2429-5588/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el expediente N° 2429-2086/2012, tramitó la instrucción de un sumario administrativo incoado a las Distribuidoras Municipales detalladas en el Anexo de la misma, por incumplimiento al deber de información, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11, respecto del décimo noveno semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, cuya copia corre agregada a fojas 1/4 del expediente indicado en el Visto;

Que por el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0279/12, se ordenó, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, citar a una audiencia a las Distribuidoras mencionadas en su Anexo, para recibir en forma directa y por Acta, el acto de imputación correspondiente;

Que celebrada dicha audiencia mediante Acta de fojas 73/74 del expediente N° 2429-2086/2012, se dejó constancia de la comparencia, entre otras, de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA y se le formularon los cargos pertinentes (ver copias de fs. 5/6);

Que conforme a la constancia de fojas 146/147 del expediente N° 2429-2086/12, la Cooperativa cumplimentó con errores el cronograma de mediciones y los cortes por usuario, e incumplió los reclamos de usuarios y el resultado semestral (fojas 8/9);

Que se imputó, entre otras, a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, mediante Acta de fecha 16 de octubre de 2012, que corre agregada a fojas 73/74 del expediente N° 2429-2086/2012, por incumplimiento en el envío de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio en los plazos estipulados en la Resolución OCEBA N° 292/04 y bajo las modalidades y formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11 (fs. 5/6);

Que también se le imputó incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) de la Ley 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley 24.240;

Que, por último, se le formuló cargo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA por obstaculizar con los mencionados incumplimientos, la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulado en los artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley 7.647;

Que por las presentes actuaciones, con las copias que corren agregadas a fojas 1/9, se continuó con el procedimiento sumarial a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, con el objeto de ordenar el procedimiento, cuya instrucción

de sumario fuera dispuesto mediante la Resolución OCEBA N° 0279/12, dictada en el expediente N° 2429-2086/2012, a las Distribuidoras Municipales, detalladas en su Anexo;

Que la Cooperativa efectuó descargo de las imputaciones formuladas, admitiendo el atraso en el envío de la información, aduciendo dificultades en la adaptación del nuevo sistema respecto a dicho envío. Además, informó que desconocía la obligación de enviar los resultados semestrales en forma impresa (f. 7);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió en el término establecido, en la remisión de toda la información para con este Organismo de Control, relativa a los resultados del décimo noveno semestre de control, de la Etapa de Régimen;

Que, en consecuencia, incumplió con lo dispuesto en las Resoluciones OCEBA N° 251/11 y en los plazos establecidos por Resolución OCEBA N° 292/04;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que también incumplió con el deber de información conforme lo prescripto en el punto 6.7 del referido Subanexo y Contrato;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inciso r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesaria, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inciso u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.2, 5.6.3, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, este monto asciende a \$ 132.032 (pesos ciento treinta y dos mil treinta y dos). Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 12);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de pesos trece mil doscientos tres con 20/100 (\$ 13.203,20), suma esta que representa el 10% del monto denunciado ut supra;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, con una multa consistente en la suma de pesos trece mil doscientos tres con 20/100 (\$ 13.203,20) por incumplimiento en el relevamiento y entrega, en tiempo oportuno, de toda la información para con este Organismo de Control, relativa al control de las normas sobre calidad de servicio del décimo noveno semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido. Archivar.

Acta N° 887.

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.452